

recurso de apelación

Jose Domongo Moreno Mina <josedmm@yahoo.es>

Mar 23/03/2021 1:32 PM

Para: Secretaria Comision Seccional de Diciplina Judicial - Valle Del Cauca - Cali <ssdisvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jose Domingo Moreno Mina <josedmm@yahoo.es>

JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

y contesté la demanda. Lo que no me explico es porque no aparece, dicho acto registrado en el despacho judicial (Juzgado sexto de familia). Haciendo un esfuerzo en recordar para darle explicación al hecho, encuentro que para la fecha de los términos de contestación el despacho judicial se encontraba en inventario por desvinculación del secretario del despacho, motivo por el cual no había atención al público. Lo que si reconozco es que una vez habilitados los términos fui objeto de un olvido involuntario, debido a que en ese momento estaba ejerciendo el cargo de curador en otros asuntos como son:

PROCESO: Ejecutivo mixto de mínima cuantía con garantía prendaria
JUEZGADO: Treinta y tres civiles municipales de Cali (V).
RADICACIÓN: 2016 – 167
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A. "BANCOMEVA"
DEMANDADO: JORGE EDUARDO GIRALDO MENDOZA

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
JUZGADO: DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI (V)
RADICACIÓN: 2016 – 335
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADOS: ANTONIO JOSE NAICIPA PALACIOS,
 GRUPO UNIMIX SAS
 JOSE DAVID NAICIPA J.

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA PRENDARIA
JUZGADO: TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
RADICACIÓN: 2017 – 267
DEMANDANTE: FINESA S.A.
DEMANDADO: LINO CESAR MEJIA BORJA Y
 MARTHA LUCIA ECHEVERRY MUÑOZ

2. Sobre la calificación de la conducta. Suministrados los anteriores razonamientos y de acuerdo con el acervo probatorio obrante en autos, la conducta profesional Asumida por el suscrito como abogado, no puede ser endilgada a comportamiento doloso; es que ni siquiera a título de culpa puede consolidarse una inculpación justa contra el suscrito, porque lo que realmente está demostrado es que desde el momento de aceptar el nombramiento como curador, hubo la buena fe de cumplir con los deberes profesionales y que si bien es cierto no se presentó la contestación de la demanda al despacho, no se hizo de manera intensional, y mucho menos con el animo de causar daño alguno a mi prohijada, en aras de la justicia, no puede considerarse irregular e impropio dicho acto.

Aunque en el fallo de primera instancia se quiso hacer menos gravosa mi situación disciplinaria al considerar la falta como culposa e imponer la sanción más leve consagradas en los artículos 42 y 43. de la ley 1123 de 2007, las consideraciones expuestas riñen contra la realidad de lo acontecido, pues no esta demostrado los perjuicios sufridos por mi representada, ya que el fallo emitido por el Honorable Tribunal

JOSE DOMINGO MORENO MINA

Abogado

Tampoco existe evidencia de que el suscrito, se hubiese reusado al cumplimiento de las diferentes audiencias, programadas por el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE CALI como se asegura, ya que nunca fui notificado ni requerido personalmente, y, a pesar de haber cambiado mi sitio de trabajo, nunca he cambiado de dirección de residencia, la misma en donde se me ubicó para informarme del proceso sancionatorio. Estoy totalmente convencido de que si hubiese habido una comunicación, un requerimiento, este servidor, el suscrito hubiese cumplido su deber profesional como lo he hecho a lo largo de mi vida profesional con todos los compromisos adquiridos y este no sería la excepción. Reconozco que hubo un olvido involuntario, pero sin el ánimo de abandonar como se dice de manera dolosa la gestión comprometida.

Considero que la administración de justicia debe ir más allá de verificar el cumplimiento de lo estipulado en el ordenamiento jurídico, y establecer las causas que originaron dicho incumplimiento, como pudo ser una enfermedad o muerte, con el fin lograr que el objetivo se cumpliera, ser más humana, dar oportunidad a enmendar el error que se hubiese cometido y no esperar hasta el final para sancionar dicho incumpliendo. En mi caso se debió agotar, los medios de lograr la comunicación, como en efecto se hizo al final para adelantar el proceso sancionatorio.

Dentro de esos lineamientos es como sostengo, definitivamente, que por mi parte no existió comportamiento doloso, o que la conducta endilgada, en su Calificación, amerite la sanción impuesta.

Por ello, en el fallo impugnado no se materializa ni exterioriza aplicación de justicia distributiva. Se profirió un fallo de primer grado que, por lo injusto, puede lesionar los pilares y principios de la administración de justicia disciplinaria. Por ello reitero, con todo respeto, que deben analizarse y evaluarse a la luz de la sana crítica las piezas disciplinarias, y mis conceptos emitidos, para que pueda desprenderse la verdadera y real incidencia de la conducta cuestionada en los hechos que fueron materia de investigación y, hoy, supuestos fácticos en que se basa la decisión recurrida.

3. Sobre la sanción. Se evidencia que la imposición de sanción impuesta de conformidad con lo señalado los artículos 42 y 43 de la ley 1123 de 2007, a pesar de ser mínima, resulta injusta, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por este servidor como son el no tener antecedentes disciplinarios, no estar demostrado el dolo, no haberse causado perjuicios a mi representada, haber sido objeto de un olvido involuntario y no al abandono como se sostiene, no haber sido requerido ni agotado los medios para haberseme comunicado, por parte del JUZGADO SEXTO DE FAMILIA, para ejercer la misión encomendada y así evitar el inicio de la acción disciplinaria que estamos adelantando.

En el proceso en el cual se me ha sancionado disciplinariamente en primera instancia, existe un predominio de los motivos negativos sobre los afirmativos arriba señalados. De ahí, que por el hecho de haber sido vinculado a una investigación disciplinaria no es que deba necesaria e indefectiblemente recibir la "suspensión del ejercicio de la profesión, como se propone en el fallo apelado, ya que existen otras sanciones

JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

Respecto de la imposición de la multa considero que no solo es injusta por los motivos expuestos con anterioridad, sino que resulta inapropiada ya que, en estos momentos por efectos de la pandemia, la restricción laboral, el cierre temporal de los despachos judiciales, las dificultades de la comunicación virtual, la insolvencia económica por parte de los clientes, hace que mis ingresos se hallan reducido sustancialmente, al punto de que solo alcance para resolver las necesidades básicas.

Fundado en todas y cada una de las consideraciones anteriores, comedidamente me permito formular las siguientes

PETICIONES

- 1) Que de conformidad con lo antes expuesto y la normatividad vigente se digne **REVOCAR O MODIFICAR** el fallo de primera instancia de fecha 19 de agosto de 2020, proferido por la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA, mediante el cual se decretó la **SANCION DE DOS (2) MESES Y MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, en mi calidad de abogado
- 2) Que del fallo de segunda instancia que se profiera se me expida copia o fotocopia auténtica al momento de la notificación personal.

ANEXO

Me permito anexar copia de la contestación de la demanda elaborada el día 18 de marzo de 2018, la cual no aparece presentada en el Despacho judicial.

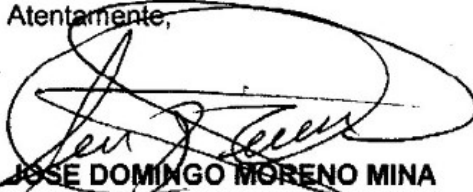
NOTIFICACIONES

El suscrito, en la calle 9ª. N°. 4-50 Oficina 203 del Edificio "Beneficencia del Valle". o calle 11 N°. 45 - 04 de la ciudad de Cali (V). o en la secretaría del juzgado.

Mi correo electrónico: josedmm@yahoo.es

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSE DOMINGO MORENO MINA
C. C. N°. 16.585.013 de Cali (V).
T. P. N°. 32.028 del C. S. de la J.

JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

Señor
JUEZ SEXTO DE FAMILIA DE CALI (V).
E. S. D.

REF: PROCESO: DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.
Demandante: DANIEL MAURICIO BATIDAS SÁNCHEZ
Demandada: PAULINE GRAWE
Rad. 2017 - 397
ASUNTO: Contestación de demanda.

Respetado Doctor(a):

JOSE DOMINGO MORENO MINA, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.585.013 de Cali (V) y portador de la T. P. De Abogado No.32,028 del Consejo Superior de la Judicatura, a usted., en mi calidad de curador adlitem por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

- ❖ En cuanto al PRIMER HECHO es cierto.
- ❖ En cuanto al SEGUNDO HECHO, no me consta que se pruebe.
- ❖ En cuanto al TERCER HECHO, no me consta que se pruebe.
- ❖ En cuanto al CUARTO HECHO, no me consta que se pruebe.
- ❖ En cuanto al QUINTO HECHO, no me consta que se pruebe.
- ❖ En cuanto al SEXTO HECHO, no me consta que se pruebe.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

- ❖ En relación con la PRIMERA PRETENSION, No me opongo.

JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

- ❖ En relación con la TERCERA PRETENSION, manifiesto que estoy completamente de acuerdo
- ❖ En relación con la CUARTA PRETENSION, manifiesto que estoy completamente de acuerdo.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

- ❖ Las aportadas al proceso y las que Usted, considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

Documentales

- a).- Las aportadas por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

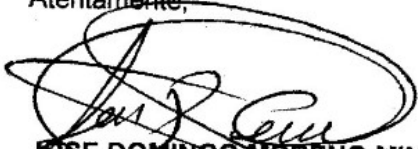
El demandante en la dirección aportada en la demanda (V).

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco el paradero de la demandada.

El suscrito, en la calle 9ª. N° 4-50 Oficina 203 del Edificio "Beneficencia del Valle", de la ciudad de Cali (V). o en la secretaria del juzgado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



JOSE DOMINGO MORENO MINA
C. C. N° 16.585.013 de Cali (V).
T. P. N° 32.028 del C. S. de la J.

/

JOSE DOMINGO MORENO MINA
Abogado

Honorable Magistrado Ponente:

Doctor: LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO:
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL VALLE DEL CAUCA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
E. S. D.

Ref.: Radicado: 76-001-11-02-000-2018-02017-00

Acta: Fecha agosto 19 2020

Asunto: Interposición y sustentación recurso de apelación
contra fallo de primera instancia.

JOSE DOMINGO MORENO MINA, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 16.585.013 de Cali (V), abogado portador de la Tarjeta Profesional N°. 32.028, del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de investigado en el asunto de la referencia, dentro del término legal, comedidamente acudo ante su despacho, con el fin de manifestarle que mediante este escrito interpongo recurso de apelación contra la providencia fechada en agosto 19 2020, proferida por su Despacho, y notificada el día 17 de marzo, del mes de marzo del 202, mediante la cual se me impuso como sanción disciplinaria la **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN POR DOS (2) MESES** al incurrir según su concepto en la falta prevista en los numerales 1º del artículo 37 de la ley 1123 de 2007 con lo que se vulnero el deber descrito en el numeral 10 del artículo 28 ibidem, bajo la modalidad culposa acorde con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia **Y MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, pagaderos a favor del Consejo Superior de la Judicatura, con cargo a la DIRECCION EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACION JUDICIAL.

Sustento el recurso interpuesto, mediante los siguientes:

Fundamentos de Hecho y de Derecho

1. Sobre los supuestos del fallo recurrido. Dentro de los lineamientos de la justicia distributiva, considero que, aunque el fallo apelado no presenta inusitada drasticidad, lo recurro, procurando que mis razonamientos permitan el imperio de la justicia disciplinaria en segunda instancia.

Como lo sostengo en los descargos, si bien es cierto que, con fundamento en la interpretación de la ley 1123 de 2007 NI. 1º, se me sanciona por *demorar la iniciación o prosecución de las gestiones encomendadas o dejar de hacer oportunamente las diligencias propias de la actuación profesional, descuidarlas o abandonarlas*, considero que esto no ha ocurrido, ya que desde el primer momento he estado presto a cumplir con mis deberes profesionales, como lo he hecho a lo largo de mi vida profesional, lo cual certifican mis antecedentes disciplinarios al no tener ni siquiera un llamado de atención a lo largo de mi vida profesional. Si bien no aparece contestada la demanda de divorcio instaurada por el señor DANIEL MAURICIO BASTIDAS en contra de la